

Ciudad de México, 1 de abril de 2025.

Oficio DF- 03- 2025

Asunto: Recomendación de la Defensoría de audiencias
sobre queja recibida el jueves 20 de marzo de 2025,
Expediente DFA/SIF/01/2025

Mtra. Sandra Marcela Fernández Alaniz
Subdirectora Responsable del Programa
Universitario de Producción Radiofónica
UAM Radio 94.1 FM
Presente

Estimada Mtra. Fernández Alaniz:

Teniendo como antecedente mi oficio de fecha 20 de marzo en el que informo de una queja recibida y solicito me haga llegar los elementos de información necesarios para atenderla, presento a usted los siguientes Antecedentes, Análisis de hechos y Resolución en torno a la misma.

Antecedentes

El día 20 de marzo de 2025, en el mail de esta Defensoría (defensoriaaudiencias@correo.uam.mx) se recibió la queja del C. Santiago Ibarra Ferrer, quien además de ser parte de la audiencia de la emisora es integrante del Consejo Ciudadano de UAM Radio, 94.1 FM. En dicho mensaje, se lee lo siguiente:

Hoy, jueves 20 de marzo de 2025, escuché pegado a la barra infantil de UAM Radio, al terminar está, pasadas las 8:00 hrs., la cápsula acerca del *aborto* dentro de la serie *La Diccionaria*.

La sugerencia respetuosa es normar "oído clínico" para programar contenidos "sensibles" en horarios de acuerdo a públicos expuestos, especialmente a las infancias, a las que toca proteger y cuidar, por

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (arts. 226, 228), Lineamientos generales para garantizar los derechos de las audiencias y Código de Ética de UAM Radio.

Minutos más adelante, escuché promocional sobre qué hacer en casos de violencia contra las mujeres con ciertos detalles no tan afines a la audiencia infantil. Misma sugerencia.

Quizá valga considerar, en un futuro, una versión de *La Diccionaria* para público de las infancias en que se aborden las temáticas de género con explicaciones adecuadas al grupo de públicos conformado por las infancias.

Saludos,

Santiago Ibarra Ferrer
Consejero ciudadano
UAM Radio

Este mensaje fue atendido por la Defensoría, el mismo día, vía mail, señalando acuse de recibo y que se atendería su queja de acuerdo con el proceso establecido para tal efecto.

En esa fecha también se notificó a usted, como Responsable del Programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM, con copia a las jefaturas de Producción y Continuidad y Enlace, de la recepción de esta queja y se le solicitaron los insumos de información pertinente para atenderla, a saber:

1. La porción de la cinta testigo de la emisora donde se puedan escuchar las transmisiones de referencia.
2. Los criterios, manual o protocolo de programación de la emisora, con base en los cuales se integra, ordena y determina el horario de transmisión de los diferentes contenidos al aire.
3. La carta programática o parrilla de programación y transmisión del día [...] 20 de marzo de 2025.

Dichos materiales fueron enviados al mail institucional de esta Defensoría, el propio 20 de marzo, con información proveniente del Departamento de Continuidad y Enlace.

En este envío se recibieron:

1. Las parrillas programáticas de los horarios mencionados (7, 8 y 9 am) de este día, en formato PDF.
2. Capturas de pantalla del software de transmisión "Dalet", de los horarios referidos (7, 8 y 9 am) de este día.
3. Documento de texto (bloc de notas), con el reporte de lo que se emite directamente desde consola de transmisión.
4. Testigos sonoros de los horarios requeridos (7, 8 y 9 am) de este día.
5. Las cápsulas de *La Diccionaria* emitidas en esos horarios.
6. Barra programática de marzo de 2025

El envío de información tuvo un alcance, por parte de la Subdirección Responsable del Programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM, el día 25 de marzo, con información sobre la toma de acuerdos entre la Subdirección y la Jefatura del departamento de Continuidad y Enlace, respecto a la transmisión de la serie *La Diccionaria*, producción de UAM Radio, Altavoz Radio y Radio UNAM, en la frecuencia de la UAM.

Análisis de hechos

Tomando en consideración lo asentado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en sus artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261¹ así como lo referido en los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias, artículos 11, 12, 17, 18, 19, 22 y 23², y los compromisos señalados en el Código de ética de UAM Radio 94.1 FM³ esta Defensoría considera que la queja

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748459&fecha=05/02/2025#gsc.tab=0

³ <https://uamradio.uam.mx/sobre-uam-radio/defensoria-de-las-audiencias/codigo-de-etica/>

enviada por el C. Santiago Ibarra Ferrer es atendible, en principio, en lo que se refiere al inciso IX. del artículo 256 de la LFTR, que señala como un derecho de las audiencias “El respeto de los derechos humanos, **el interés superior de la niñez**⁴, la igualdad de género y la no discriminación”.

Esta afirmación, de que se trata de una queja atendible, se basa en lo siguiente: si bien el programa en comento, perteneciente a la serie *La Diccionalia*, no se transmitió estrictamente dentro de la barra infantil de UAM Radio, que tiene un horario de 8:00 a 9:00 hrs., de lunes a viernes, sí se transmitió, como señala el C. Ibarra Ferrer, “pegado a la barra infantil”, a las 8:04 hrs.

De acuerdo con la información recibida, en el reporte del Sistema “Dalet”, esta Defensoría revisó que en la transmisión al aire, luego de la rúbrica de salida de la barra infantil 07:59:46 se transmitió al aire la canción “Las aguasvivas”, en la interpretación de María Elena Walsh (07:59:58); al terminar se escucharon identificaciones de estación y promocionales institucionales (08:02:57) y, de inmediato, el programa 7, Aborto, de la serie *La Diccionalia*, a las 08:04:28.

La transmisión al aire de este programa, el cual aborda el tema del aborto con lenguaje, referencias y menciones no adaptados a las audiencias infantiles, no constituiría, en principio, un contenido expresamente diseñado y producido para estas audiencias y si bien, UAM Radio transmite una barra infantil muy bien definida en horario, identidad sonora y contenidos, es importante recordar que el horario de transmisión para programas dirigidos a audiencias infantiles se extiende hasta las 16:00 hrs.

La escucha, por parte de esta Defensoría, del programa de referencia, lleva a la consideración de que su contenido podría estar dentro de una Clasificación B (Contenidos para adolescentes), de acuerdo con los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de

⁴ El subrayado es nuestro

televisión y audio restringidos, publicados en el Diario Oficial, el 21 de agosto de 2018⁵, con su más reciente modificación, de fecha 14 de febrero de 2020⁶.

En dicho ordenamiento se establece que los contenidos de esta clasificación deberán transmitirse en un horario de las 16:00 a las 5:59 horas.

La serie *La Diccionaria*, adicionalmente, como se advierte en la imagen de difusión de la misma, (compartida en el chat PUPR UAM Radio 94.1 FM y recibida por esta Defensoría como parte del alcance de la información sobre el tema), no se especifica como una producción para niñas y niños ni en su temática, ni en el vocabulario utilizado, ni en la perspectiva de los temas, características que se corroboran en la escucha de los archivos recibidos por esta Defensoría como parte del paquete de información solicitado.



Imagen tomada de la captura de pantalla del chat PUPR UAM Radio 94.1 FM en el cual se abordaron detalles sobre la transmisión al aire, de la serie La Diccionaria.

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535366&fecha=21/08/2018#gsc.tab=0

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586597&fecha=14/02/2020#gsc.tab=0

Asimismo, dada la duración del contenido, la estructura sonora y los planteamientos que aborda, esta Defensoría no consideraría que la serie *La Diccionaria* constituye una campaña informativa de interés general, dirigida a todo público, lo cual podría justificar su transmisión en cualquier horario de la transmisión al aire.

Esta observación de la Defensoría, sobre el contenido y la estructura de la serie *La Diccionaria* no se orienta respecto a que el del aborto sea un tema “prohibido” o “inadecuado” para niñas y niños o que se evite su abordaje a través de los contenidos sonoros de UAM Radio, sino más bien se refiere a la necesidad de que la producción y transmisión de contenidos para este grupo etario considere estrategias de comunicación en concordancia con su nivel de maduración, comprensión y conocimiento, precisamente en atención al interés superior de la niñez, entendido como derecho de las audiencias, y que constituye el aspecto central de la queja recibida.

Para pronta referencia, el interés superior de la niñez, lo encontramos definido de la siguiente manera, en términos generales:

El #InterésSuperior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.⁷

A partir de esta definición general, en cada área de interés particular -como la producción, programación y transmisión de contenidos para niñas, niños y adolescentes-, es preciso concretarlo en los términos más adecuados.

⁷ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez-108474>

Como referente transversal, en materia del servicio de radiodifusión en México, el interés superior de la niñez además de estar contenido como derecho de las audiencias, aparece también referido en los artículos 222, 223 y 226 de la LFTR , relativos a las características que debe cumplir la programación de los medios de comunicación, tanto en lo general como en la que está dirigida a niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸, en su Capítulo Décimo Cuarto, denominado De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, refiere ampliamente los aspectos que deben tomarse en consideración en cuanto a los procesos y contenidos mediáticos para estos sectores.

No omito mencionar que el Código de ética de UAM Radio en su apartado Derechos de las audiencias infantiles, se compromete, entre otros temas, con el cumplimiento de la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos programáticos y a la Consideración y protección del interés superior de la niñez.

Finalmente, resulta importante mencionar un par de normativas que abonan a la toma de decisiones para la programación y transmisión de contenidos sonoros para audiencias infantiles. La primera son los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA, 2016)⁹, en cuyo Apartado III. Sugerencias del uso del lenguaje, inciso Noveno, se señala que

Las autoridades competentes procurarán que en la generación de los contenidos de la información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, sea utilizado

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/610061/Anexo_1_Lineamientos_Informacion_y_Difusion_NNA_SSO_SIPINNA.pdf

un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, no sexista, respetuoso, que evite ofender, estereotipar, descalificar o discriminar.

Finalmente, el Decálogo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como Audiencias (SIPINNA, 2024)¹⁰, recomienda en el punto 3. Acceso a contenidos apropiados, el Crear y promover contenido educativo, lúdico y culturalmente relevante que sea adecuado para la edad del público de niñez y adolescencia.

Lo hasta aquí anotado se podría extender al contenido y la transmisión del programa 10 de la misma serie *La Diccionaria*, cuyo tema es Revictimización y que también está contenida en la queja del C. Ibarra Ferrer, motivo del presente análisis. La cápsula del tema Revictimización comparte elementos temáticos, de perspectiva, abordaje, sintaxis sonora y lenguaje similares al programa 7.

Resolución de la Defensoría

Derivado de lo planteado anteriormente esta Defensoría, en el marco de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad programática y los derechos de las audiencias, considera que la queja del C. Santiago Ibarra Ferrer resulta procedente y atendible en lo relativo a

1. La importancia de programar la transmisión de contenidos tomando en consideración los derechos de las audiencias
2. Atender las normativas que regulan la transmisión de contenidos en relación con la franja etaria a la que se dirigen

¹⁰ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/decalogo-para-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-como-audiencias-recoge-sus-opiniones-de-lo-que-quieren-ver-en-medios-de-comunicacion?idiom=es>

3. Respetar y aplicar el principio del Interés superior de la niñez en lo relativo al diseño, producción, programación y transmisión de contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes

Respecto a lo señalado por el C. Ibarra Ferrer relativo a que “valga considerar, en un futuro, una versión de La Diccionaria para público de las infancias en que se aborden las temáticas de género con explicaciones adecuadas al grupo de públicos conformado por las infancias”, esta Defensoría, considerando el valor y lo propositivo de la idea, dejaría a la decisión del Programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM, de acuerdo con sus planes, proyectos y recursos la producción de contenidos en esos términos.

Una vez revisados los aspectos a que dio origen la queja y considerando su procedencia en los términos arriba mencionados, esta Defensoría recomienda al Programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM, a través de sus áreas y departamentos responsables, lo siguiente:

1. Programar y transmitir todos los contenidos, sin excepción, ya sean de producción propia, resultado de coproducciones o colaboraciones creativas, considerando tanto su temática, sus estrategias discursivas y su realización sonora tanto como las audiencias a las que van dirigidos y los derechos que a éstas corresponden.
2. Utilizar el recurso de avisos parentales en el caso de programas cuya transmisión sea necesario realizarla antes de las 16:00 hrs. y cuyo contenido sea Clasificación B15 o para adultos.
3. Fortalecer, revisar y/o verificar la clasificación de los contenidos sonoros que transmite UAM Radio de acuerdo con la norma vigente.
4. El establecimiento -y/o seguimiento puntual, si ya existen- de procedimientos de calificación sonora para todos los contenidos que ingresarán a la carta programática y por ende a la transmisión, a fin de verificar la idoneidad del horario para su transmisión.

5. Fortalecer su toma de decisiones respecto a la programación y transmisión de contenidos mediante el seguimiento de la normativa aplicable.

Agradezco su atención a la presente así como el envío de la información y los insumos de información necesarios para atender la queja de referencia, por parte de las áreas y/o departamentos responsables.

Esta Defensoría expresa su convencimiento respecto a la importancia del trabajo colegiado y colaborativo, en todas las áreas, en aras de prestar el mejor servicio de radiodifusión posible a todas las audiencias de UAM Radio.

Finalmente, en la medida que se considere necesario, la Defensoría podría ofrecer nuevas sesiones de la conferencia *Referentes legales y normativos en México para la producción de contenidos radiofónicos para niñas, niños y adolescentes*, dirigida a integrantes de los equipos profesionales de UAM Radio, misma que se presentó en las instalaciones de la emisora el pasado mes de febrero, y en la cual se ofrece un panorama amplio de la normativa aplicable en los procesos que nos ocupan.

Sin más por el momento, reciba un muy cordial saludo. Quedo a sus órdenes.

Atentamente



Hilda Saray Gómez González
Defensora de las audiencias de UAM Radio 94.1 FM

c.c.p. Lic. Carlos Alfredo Urbano Gámiz, Jefe del Departamento de Continuidad y Enlace. Presente
c.c.p. Lic. Aarón Jiménez, Jefe del Departamento de Producción. Presente.
c.c.p. Archivo